

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-016



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias de Puerto Rico

Departamento de Agricultura

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03

9 de junio de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS	10
COMUNICACIÓN GERENCIAL	28
RECOMENDACIONES	28
CONCLUSIÓN	29
APROBACIÓN	29
INFORMACIÓN GENERAL	30

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) realizó, como parte de su labor preventiva, una evaluación a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias de Puerto Rico (en adelante, ADEA), adscrita al Departamento de Agricultura, sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*.

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, en la cual se analizaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que ADEA cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, 480.6 SP y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1, 2, 3 y 4. Asimismo, las situaciones comentadas dieron lugar a costos cuestionados ascendentes a **\$129,214.17**, correspondientes a penalidades e intereses relacionados con incumplimiento contributivos federales.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio

¹ El Formulario Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **480.6 SP-1**.

de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm.15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Ello conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1(SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formulario 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, la eficacia y la economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024 la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

-
-
1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
 2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
 3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
 4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.
 5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.
 6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.
 7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.
 8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionada con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación y pagos.

-
-
9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.
 10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.
 11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados a las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que **ADEA** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente las contribuciones al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente a cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe usar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000 será un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal y acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante

de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 5 de febrero de 2026, **ADEA** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **ADEA** evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondiente a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por **ADEA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos (depósitos) correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **ADEA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ADEA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **ADEA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse electrónicamente en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 5 de febrero de 2026, **ADEA** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **ADEA** evidencia de la radicación del **Formulario 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **ADEA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos (depósitos) correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **ADEA** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ADEA** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, **ADEA** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

B. Pagos:

- En el año 2022, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^o) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a **ADEA** evidencia de la radicación del **Formularios 480.6 SP** en los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **ADEA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos (depósitos) correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **ADEA** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, **ADEA** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, **ADEA** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.

B. Pagos:

- En el año 2022, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, **ADEA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 9 de diciembre de 2025, **ADEA** certificó que estaba acogida al método de reembolso para el seguro por desempleo.

Se solicitó a **ADEA** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo para los años naturales 2022, 2023 y 2024

Se evaluó la documentación remitida por **ADEA** y se determinó que cumplió con la radicación correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **ADEA** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2023, **ADEA** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2024, **ADEA** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, **ADEA** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **ADEA** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- En el año 2024, ADEA se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones identificadas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Deficiencias en el cumplimiento de obligaciones contributivas federales al IRS

Situación

Los empleadores deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran, trimestralmente, las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada empleador debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos contributivos conforme a las fechas establecidas en el reglamento federal.

La evaluación realizada sobre los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó las siguientes situaciones:

A. Incumplimiento con la fecha límite establecida para efectuar el depósito de las contribuciones retenidas del pago de nómina detallado a continuación:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito	Fecha de depósito realizado	Responsabilidad contributiva	Pago realizado	Días de atraso
2022						
Q4	30 noviembre 2022	1 diciembre 2022	7 diciembre 2022	\$ 203,563.28 ²	\$ 202,778.12	6
			30 noviembre 2023		661.86 ³	364

Consecuentemente, el 17 de julio de 2023, el IRS notificó un balance adeudado de \$701.30 correspondiente al cuarto trimestre de 2022, el cual fue pagado el 30 de noviembre de 2023. De este total, \$661.86 correspondían a contribuciones no pagadas, **\$19.86** a penalidades y **\$19.58** a intereses.

² Aplica Regla de Depósito del Próximo Día: *Si usted acumula contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.*

³ El pago realizado por concepto del balance por concepto de balance adeudado se redujo debido a sobrepagos efectuados por la entidad durante el tercer y cuarto trimestre de 2022, lo que resultó en un balance neto adeudado de \$661.86 correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

B. Error en la adjudicación del último pago correspondiente al primer trimestre de 2023 al segundo trimestre de 2023, lo que afectó el cálculo adecuado de las obligaciones contributivas.

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito	Fecha de depósito realizado	Responsabilidad contributiva	Trimestre adjudicado
2023					
Q1	30 marzo 2023	5 abril 2023	5 abril 2023	\$ 63,250.42	Q2/2023

El 17 de julio de 2025, el IRS notificó una penalidad de \$12,994.33 correspondiente al primer trimestre de 2023. El 8 de agosto de 2025, ADEA realizó un pago de **\$13,790.45** correspondiente a la notificación recibida.

C. Incumplimiento con la presentación de las declaraciones informativas.

Como parte de los procedimientos realizados, se evaluó la correspondencia emitida por el IRS suministrada por ADEA, incluyendo comunicaciones relacionadas con incumplimientos contributivos, radicaciones tardías, deficiencias de pagos, intereses, penalidades, recargos, entre otros. Durante dicha evaluación, se identificó una penalidad significativa impuesta por el IRS por incumplimiento en la radicación oportuna de las declaraciones informativas. Aunque esta situación no forma parte del objetivo de la evaluación, guarda relación con el cumplimiento de las obligaciones contributivas.

La documentación suministrada por ADEA evidenció que, el 3 de marzo de 2025, el IRS notificó una penalidad civil ascendente a **\$114,260** por incumplimiento en la radicación oportuna de declaraciones informativas correspondientes al año natural 2022, conforme a la Sección 6721 del Código de Rentas Internas. La ADEA efectuó el pago correspondiente el 22 de abril de 2025.

Posteriormente, el 24 de julio de 2025, el IRS notificó un balance adicional de \$1,117.83 relacionado con la referida penalidad. En atención a dicha notificación, el 8 de agosto de 2025, ADEA efectuó un pago de **\$1,124.28**.

Como consecuencia, los pagos realizados por concepto de penalidades asociadas a este incumplimiento totalizaron **\$115,384.28** para el año natural 2022.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

El 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales* de Estados Unidos que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes.

(c) Deposit rules —

(2) Semi-Weekly rule —

- (i) **In general.** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

La sección 26 USC 6601 (a), (e) (1) y (2) (A) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*, que disponen lo siguiente:

26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax

(a) General rule

If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.

(e) Applicable rules

(1) Interest treated as tax

Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.

(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax

(A) In general

Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.

El Apartado 11 de la Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, Publicación 179⁴ que establece lo siguiente:

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Regla de depositar \$100,000 el próximo día. *Si usted acumula contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.*

Regla de la exactitud de los depósitos - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

- 2. Depositante de itinerario bisemanal. Deposite el día que ocurra lo primero entre:*
 - a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*

⁴ Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.

Multas relacionadas con los depósitos. Es posible que se apliquen multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.

La Sección 26 USC 6721 (a) (1) (2) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, que dispone lo siguiente:

26 USC § 6721. Failure to file correct information returns

(a) Imposition of penalty

(1) In general

In the case of a failure described in paragraph (2) by any person with respect to an information return, such person shall pay a penalty of \$250 for each return with respect to which such a failure occurs, but the total amount imposed on such person for all such failures during any calendar year shall not exceed \$3,000,000.

(2) Failures Subject to penalty

For purposes of paragraph (1), the failures described in this paragraph are-

(A) *any failure to file an information return with the Secretary on or before the required filing date, and*

(B) *any failure to include all of the information required to be shown on the return or the inclusion of incorrect information.*

Efecto

El depósito tardío del cuarto trimestre de 2022, la adjudicación incorrecta del período para el pago del primer trimestre de 2023 y el incumplimiento de radicar oportunamente las declaraciones informativas del año natural 2022 ocasionaron la imposición de penalidades e intereses ascendentes a **\$129,214.17**. Estas situaciones provocaron el uso ineficiente de los recursos, reduciendo significativamente la disponibilidad de fondos para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales de **ADEA**.

Causa

Las situaciones señaladas responden a fallas en los procesos de supervisión, validación y seguimiento del cumplimiento tributario federal, lo que ocasionó retrasos en la verificación de depósitos, errores en la adjudicación de pagos por período y la radicación tardía de declaraciones informativas ante el IRS.

Comunicación Gerencial

El Administrador de **ADEA** indicó, en una carta recibida el 26 de mayo de 2026, lo siguiente:

Como parte de acción correctiva certificamos, que basado en los hallazgos 1, 2 y 4 la compañía . . . realiza todas las radicaciones y depósitos relacionados a:

- *Obligaciones Contributivas Federales,...*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 26 de mayo de 2026 relacionada con la situación comentada en el **Hallazgo 1**. Como resultado del análisis realizado, se reconoce la aceptación del hallazgo por parte de **ADEA**.

La evidencia examinada confirmó que, durante los años 2022, 2023 y 2024, se realizaron depósitos contributivos fuera de los plazos establecidos por la reglamentación federal, se adjudicaron pagos a períodos contributivos incorrectos y se incurrió en incumplimientos con la radicación oportuna de declaraciones informativas, lo que resultó en penalidades e intereses por parte del IRS. Asimismo, la evaluación evidenció que los servicios relacionados con el procesamiento de las obligaciones contributivas formaban parte de los procesos operacionales durante el período evaluado, sin que ello relevara a **ADEA** de su responsabilidad de supervisar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones contributivas federales aplicables.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades significativas en la supervisión y validación del cumplimiento de las obligaciones contributivas federales. Por tanto, las situaciones señaladas en el **Hallazgo 1** prevalecen.

Ver recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 499 R-1B y los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida

Situación

Los patronos deben radicar trimestralmente el Formulario 499 R-1B ante el Departamento, con el propósito de informar y pagar las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados a sus empleados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

Asimismo, las entidades clasificadas como depositantes bisemanales, por mantener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual, deben realizar los depósitos de las contribuciones retenidas en las fechas establecidas por el Departamento, conforme a las reglas de cantidad mínima y reposición de insuficiencias establecidas por el reglamento y las determinaciones administrativas vigentes.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B para los años 2022, 2023 y 2024, reflejó que ADEA incumplió con la radicación oportuna y con los depósitos de la contribución retenida, según se muestra a continuación:

A. Radicación tardía del Formulario 499 R-1B.

Trimestre	Fecha límite para la radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
2023			
Q1	1 mayo 2023	4 mayo 2023	3
2024			
Q3	31 octubre 2024	16 diciembre 2024	46

B. Depósitos tardíos de la contribución retenida.

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la Entidad	Fecha límite para el depósito	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso
2023					
Q1	30 marzo 2023	5 abril 2023	10 abril 2023	\$ 13,807.25	5
2024					
Q3	30 septiembre 2024	4 octubre 2024	18 diciembre 2024	\$ 62.00	75

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y 6080.05 (a) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(j) Planilla y Pago. — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.*

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. — *Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.*

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una

penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios.

(3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.

La Parte II (A) (2), de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

<i>Día de Pago</i>	<i>Día de Depósito</i>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120-1994 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”*, aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir el 1 de enero de 1999.

(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –

(1) Depósito sencillo.- Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:

- (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y*
- (ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.*

(3) Fecha de reposición de la insuficiencia.-

- (ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del periodo correspondiente, lo que ocurra más temprano.*

Efecto

El incumplimiento con las fechas límite para la radicación del Formulario 499 R-1B y los depósitos de la contribución retenida expone a **ADEA** a la imposición de intereses, recargos y penalidades por parte del Departamento, lo que reduciría la disponibilidad de recursos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

Las situaciones señaladas responden a deficiencias en la ejecución oportuna y en los mecanismos de supervisión relacionados con la revisión, validación y procesamiento pertinente de la radicación del Formulario 499 R-1B y de los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida al Departamento.

Comunicación Gerencial

El Administrador de **ADEA** indicó, en una carta recibida el 26 de mayo de 2026, lo siguiente:

Como parte de acción correctiva certificamos, que basado en los hallazgos 1, 2 y 4 la compañía . . . realiza todas las radicaciones y depósitos relacionados a:

- *...*
- *Radicaciones de Formulario 499R-1B,*
- *Depósitos de Contribución de Ingreso, ...*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 26 de mayo de 2026 relacionada con el **Hallazgo 2**. Como resultado del análisis realizado, se reconoce la aceptación del hallazgo por parte de **ADEA**.

La evidencia examinada confirmó que, durante los años 2023 y 2024, **ADEA** incumplió con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 499 R-1B y para efectuar los depósitos correspondientes a la contribución sobre ingresos retenida, resultando en radicaciones y pagos fuera de término. Asimismo, la evaluación evidenció que los servicios relacionados con dichas obligaciones contributivas formaban parte de los procesos operacionales durante el período evaluado, sin que ello releva a **ADEA** de su responsabilidad de supervisar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones contributivas aplicables.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en la supervisión y validación del proceso de radicación y depósitos de las obligaciones contributivas. Por tanto, las situaciones señaladas en el **Hallazgo 2** prevalecen.

Ver recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y el pago de la retención por servicios prestados

Situación

De acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable, los pagadores deben informar al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos o no a retención, mediante el **Formulario 480.6 SP**. Asimismo, todo pagador obligado a efectuar la retención del 10% debe depositar dicha contribución no más tarde del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en que se efectuó la retención. No obstante, cuando la cantidad retenida sea menor de \$2,500, esta puede ser remitida trimestralmente junto con la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP para los años 2022, 2023 y 2024, reflejó que **ADEA** incumplió con la radicación oportuna y con los depósitos de la retención por servicios prestados, según se muestra a continuación:

A. Radicación

Trimestre	Fecha límite para la radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
2022			
Q1	2 mayo 2022	10 enero 2023	253
Q2	1 agosto 2022	10 enero 2023	162
Q3	31 octubre 2022	8 febrero 2023	100
Q4	31 enero 2023	8 febrero 2023	8
2023			
Q1	1 mayo 2023	12 junio 2023	42
2024			
Q1	30 abril 2024	2 mayo 2024	2
Q3	31 octubre 2024	23 diciembre 2024	53

B. Pagos

Trimestre	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
2022				
Q1	18 abril 2022	13 mayo 2022	\$ 12,255.21	25
Q3	17 octubre 2022	8 febrero 2023	7,837.36	114
Q4	15 noviembre 2022	17 noviembre 2022	6,397.56	2
	15 diciembre 2022	12 enero 2023	6,570.83	28

Trimestre	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
2023				
Q1	15 febrero 2023	19 abril 2023	\$ 5,774.52	63
	15 marzo 2023	19 abril 2023	6,848.26	35
	17 abril 2023	13 junio 2023	9,617.96	57
Q2	15 mayo 2023	21 julio 2023	8,228.75	67
	15 junio 2023	21 julio 2023	33,830.85	36
	17 julio 2023	21 julio 2023	28,901.87	4
Q3	15 agosto 2023	20 octubre 2023	19,156.38	66
	15 septiembre 2023	20 octubre 2023	31,656.79	35
	16 octubre 2023	20 octubre 2023	24,533.14	4
Q4	15 noviembre 2023	18 enero 2024	39,148.57	64
	15 diciembre 2023	18 enero 2024	31,835.33	34
	16 enero 2024	18 enero 2024	59,821.78	2
2024				
Q1	15 febrero 2024	2 mayo 2024	\$ 17,109.76	77
	15 marzo 2024	2 mayo 2024	51,998.34	48
	15 abril 2024	2 mayo 2024	35,738.31	17
Q2	15 mayo 2024	30 julio 2024	51,286.53	76
	17 junio 2024	30 julio 2024	53,266.64	43
	15 julio 2024	30 julio 2024	56,375.97	15
Q3	15 agosto 2024	8 enero 2025	39,579.59	146
	16 septiembre 2024	8 enero 2025	9,506.24	114
	15 octubre 2024	8 enero 2025	35,652.68	85
Q4	15 noviembre 2024	31 enero 2025	23,299.64	77
	16 diciembre 2024	31 enero 2025	39,203.57	46
	15 enero 2025	31 enero 2025	50,873.14	16

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (d) (h), 6041.01 (a), 6041.11 (a) (4) y (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que

dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.

(h) Planilla Trimestral de reconciliación. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

Sección 6041.11. — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negocios de Valores.

(a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicaran en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

(4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10

(b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagaran, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma

forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

- (3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La Parte I y II (B) de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 (“CC RI 19-10”)*, que establecen lo siguiente:

I. Exposición de Motivos

El Artículo 59 de la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 (“Ley 257-2018”) enmendó las disposiciones de la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), para establecer el requisito de someter una planilla trimestral de reconciliación (“Planilla Trimestral”) a toda persona obligada a deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre pagos efectuados por concepto de servicios prestados (“Retención de 10%”). Conforme a lo establecido en el apartado (h) de dicha sección, la planilla Trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

El incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y el pago de la contribución retenida expone a ADEA a la imposición de intereses, recargos y penalidades por parte del Departamento, lo que reduciría la disponibilidad de recursos públicos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

Las situaciones señaladas responden a deficiencias en la ejecución oportuna y en los mecanismos de supervisión relacionados con la revisión, validación y procesamiento pertinente de la radicación del Formulario 480.6 SP y de los depósitos de la contribución retenida por servicios prestados al Departamento.

Comunicación Gerencial

El Administrador de ADEA indicó, en una carta recibida el 26 de mayo de 2026, lo siguiente:

Como parte de plan de acción correctiva en el hallazgo 3, certificamos que se realizarán planes de trabajo donde se detalle las fechas límites de cumplimiento.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 26 de mayo de 2026 relacionada con el **Hallazgo 3**. Como resultado del análisis realizado, se reconoce la aceptación del hallazgo por parte de ADEA.

La evidencia examinada confirmó que, durante los años 2022, 2023 y 2024, ADEA incumplió con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y para efectuar los depósitos correspondientes a la contribución retenida por servicios prestados, resultando en radicaciones y pagos fuera de término.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en la supervisión y validación del proceso de radicación y depósitos de las obligaciones contributivas. Por tanto, las situaciones señaladas en el **Hallazgo 3** prevalecen.

Ver recomendación 2.

Hallazgo 4 – Radicación tardía de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo

Situación

Los patronos están obligados a presentar al DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado correspondiente a cada trimestre del año natural. En dicha declaración se detalla el número de empleados que trabajaron durante el período y los salarios devengados, con el propósito de determinar las contribuciones aplicables. Independientemente del método de financiamiento adoptado, ya sea el sistema contributivo regular o el método de reembolso, los patronos tienen la obligación de radicar la declaración trimestral dentro del término establecido, incluyendo la información de salarios pagados a cada empleado.

La evaluación realizada a las declaraciones trimestrales de salarios pagados para los años 2022, 2023 y 2024, reflejó que ADEA incumplió con la radicación oportuna, según se muestra a continuación:

Trimestre	Fecha límite para la radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
2022			
Q1	2 mayo 2022	24 mayo 2024	753
Q2	1 agosto 2022	29 mayo 2024	667
Q3	31 octubre 2022	29 mayo 2024	576
Q4	31 enero 2023	6 junio 2024	492
2023			
Q1	1 mayo 2023	6 junio 2024	402

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

A la Sección 8 (k) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone lo siguiente:

SECCIÓN 8. — CONTRIBUCIONES

Sección 8. —

(k) Informe de salarios – Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado, el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal de patrono que paga el salario al empleado.

Además, es contraria a lo que dispone el Artículo 19, incisos (a) y (d), del Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el Programa de Seguro por Desempleo*, aprobado el 8 de noviembre de 2018 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS

(a) Cada patrono sujeto al pago de contribuciones deberá presentar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre



natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones, a excepción de lo que en contrario se disponga en este Reglamento.

(d) Los patronos acogidos al método de financiamiento mediante pagos por reembolso en lugar de contribuciones deberán presentar la “Declaración Trimestral de Salarios Pagados por Patronos acogidos al Método de Reembolso” en el formulario provisto para estos propósitos a través del portal cibernético diseñado a esos fines.

Efecto

El incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo expone a ADEA a la imposición de intereses, recargos y penalidades por parte del DTRH, lo que reduciría la disponibilidad de recursos públicos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

Las situaciones señaladas responden a deficiencias en la ejecución oportuna y en los mecanismos de supervisión relacionados con la revisión, validación y procesamiento pertinente de la radicación de las declaraciones trimestrales al DTRH.

Comunicación Gerencial

El Administrador de ADEA indicó, en una carta recibida el 26 de mayo de 2026, lo siguiente:

Como parte de acción correctiva certificamos, que basado en los hallazgos 1, 2 y 4 la compañía . . . realiza todas las radicaciones y depósitos relacionados a:

...

- Radicación Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo.*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 26 de mayo de 2026 relacionada con el **Hallazgo 4**. Como resultado del análisis realizado, se reconoce la aceptación del hallazgo por parte de ADEA.

La evidencia examinada confirmó que, durante los años naturales 2022 y 2023, ADEA incumplió con las fechas establecidas para la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo. Asimismo, la evaluación evidenció que los servicios relacionados con dichas obligaciones contributivas formaban parte de los procesos operacionales durante el período

evaluado, sin que ello releva a **ADEA** de su responsabilidad de supervisar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones contributivas aplicables.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en la supervisión y validación del proceso de radicación y depósitos de las obligaciones contributivas. Por tanto, las situaciones señaladas en el **Hallazgo 4** prevalecen.

Ver recomendaciones 1 y 2.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 15 de mayo de 2026, al Administrador de **ADEA**. El Administrador sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 26 de mayo de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantada, y continuará trabajando con **ADEA** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	Establecer reuniones periódicas de seguimiento con la Compañía Privada para validar la exactitud, suficiencia y oportunidad de los depósitos contributivos federales y estatales, verificar la correcta adjudicación de los pagos a los períodos contributivos correspondientes y asegurar el cumplimiento con las fechas límite aplicables.	Incumplimiento con las obligaciones contributivas federales y estatales relacionadas con depósitos, retenciones y radicación de declaraciones trimestrales dentro de las fechas establecidas. (Hallazgos 1, 2 y 4).	Administrador
2	a. Orientar al personal encargado de la radicación y los pagos de las planillas trimestrales para evitar que los formularios y pagos se presenten tardíos.	Incumplimiento con las obligaciones contributivas federales y estatales relacionadas con depósitos, retenciones y radicación de declaraciones trimestrales dentro de las fechas	Administrador

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	b. Establecer revisiones periódicas sobre el cumplimiento de los depósitos en las fechas límite.	establecidas. (Hallazgos 1, 2, 3 y 4).	

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que **ADEA** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024 excepto por las situaciones señaladas en los **Hallazgos 1, 2, 3 y 4**.

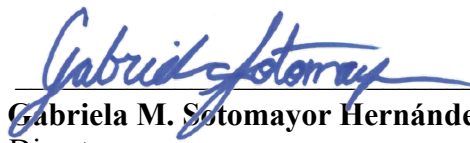
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 9 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov